



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000261/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R106/2024.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181724000261**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 24 de septiembre de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de septiembre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000261**, en el que solicita lo siguiente: **"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA, QUE SE INDIQUE EL ESTADO DE LOS TRAMITES QUE INGRESARON, LAS AGENCIAS DE SAN JUANITO LA BOTIJA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARIA TONAMECA, QUE SOLICITO 50 PISOS FIRMES, LA AGENCIA DE LA UNION DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALAPAN, ELLOS SOLICITAN 50 CUARTOS COCINAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE SE SOLICITARON 10 CUARTOS DORMITORIOS Y EN LA AGENCIA DE LAS SEDAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SE SOLICITARON 20 CUARTOS DORMITORIO. Otros datos para su localización. SE PRESENTO UN OFICIO SOLICITANDO ESTAS ACCIONES DE VIVIENDA EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 2:18 HORAS, SE ENTREGO EL FORMATO PARA EL INSTITUTO DE PLANEACION PARA EL BIENESTAR, ENTREGANDO LAS GEORREFERENCIAS Y PADRONES , HASTA EL DIA DE HOY NO SE NOS HA DADO UN FOLIO DEL TRAMITE, Y NO SE NOS HA ATENDIDO EN EL INSTITUTO DE PLANEACION PARA EL BIENESTAR, PARA BUSCAR HACER UNA ALIANZA CON ESTAS NECESIDADES YA QUE LAS AGENCIAS Y CIUDADANOS ESTAN DE ACUERDO A REALIZAR UN MEZCLA DE RECURSOS."** (sic); y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1 y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V,



VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000261**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Tercero. - La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante el oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0231/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024, a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que diera contestación a los cuestionamientos solicitados.

Cuarto. - La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficio número SF/SPIP/0079/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, signado por la titular de la mencionada Subsecretaría, dio contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Quinto.- La Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número SF/SPIP/0079/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, dio respuesta a lo requerido en la solicitud de información, observando los principios de Congruencia y Exhaustividad que establece el derecho fundamental de acceso a la información, así como el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales identificado con el número 02/2017, mismo que cita a continuación:

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En razón de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, solicitó para que, por conducto de



la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, la declaración de incompetencia efectuada en el oficio SF/SPIP/0079/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024 y se obtenga su confirmación.

Sexto. - El Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo cual, al tener el carácter de Sujeto Obligado, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar en el ámbito de nuestra competencia de conformidad al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo cual, se informa que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, tuvo a bien celebrar el ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, de fecha 24 de septiembre de 2024, la cuál puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico <https://www.finanzasoxaca.gob.mx/unidad-de-transparencia/>, siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingresado el enlace electrónico, deberá seleccionar el apartado Actas de Sesión de Comité.
2. Ingresado en dicho apartado, deberá seleccionar el año 2024 y, seguidamente el Acta correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria.

The screenshot shows the website interface for the 'Unidad de Transparencia' of the Secretaría de Finanzas. It features a navigation bar with 'Servicios en Línea' and 'Pago en Línea'. Below the main title, there are tabs for 'Unidad de Transparencia', 'Comité de Transparencia', and 'Actas de Sesión de Comité'. A horizontal menu lists years from 2024 to 2012, with 2024 selected. A bullet point indicates the selected document: 'Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia'.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO. - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 12 de septiembre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con



el folio **201181724000261**, mediante el oficio número SF/SPIP/0079/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, mismo que se cita en el considerando cuarto del presente.

SEGUNDO. - Se adjunta al presente, copia simple del oficio número SF/SPIP/0079/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, para su consulta y conocimiento.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000261**, de conformidad con los artículos 45 fracción V y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y

Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Victor Hugo Santana Ruiz.

C.e.p. Expediente.

ADMC.





SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
23 SEP 2024

Oficio número: SF/SPIP/0079/2024

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a información de folio 201181724000261. – Respuesta a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0231/2024.

Recibió: Aguilera 10:09
Hora: 10:09 Anexos: 6/2

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 20 de septiembre de 2024.

MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

At n: Víctor Hugo Santana Ruíz
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para comentar:

Me refiero a su oficio **SF/PF/DNAJ/UT/0231/2024** mediante el cual se requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia atienda la solicitud de acceso a la información pública realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, asignada bajo el folio **201181724000261**, en la que se solicita:

«POR ESTE MEDIO SE SOLICITA, QUE SE INDIQUE EL ESTADO DE LOS TRÁMITES QUE INGRESARON, LAS AGENCIAS DE SAN JUANITO LA BOTIJA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, QUE SOLICITO 50 PISOS FIRMES, LA AGENCIA DE LA UNIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE TEJALAPAN, ELLOS SOLICITAN 50 CUARTOS COCINAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE SE SOLICITARON 10 CUARTOS DORMITORIOS Y EN LA AGENCIA DE LAS SEDAS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SE SOLICITARON A 20 CUARTOS DORMITORIO.

Otros datos para su localización:
SE PRESENTO UN OFICIO SOLICITANDO ESTAS ACCIONES DE VIVIENDA EL DIA 12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 2:18 HORAS, SE ENTREGO EL FORMATO PARA EL INSTITUTO DE PLANEACION PARA EL BIENSTAR, ENTREGANDO LAS GEORREFERENCIAS Y PADRONES, HASTA EL DIA DE HOY NO SE NOS HA DADO UN FOLIO DEL TRAMITE, Y NO SE NOS HA ATENDIDO EN EL INSTITUTO DE PLANEACION PARA EL BIENESTAR, PARA BUSCAR HACER UNA ALIANZA CON ESTAS NECESIDADES YA QUE LAS AGENCIAS Y CIUDADANOS ESTAN DE ACUERDO A REALIZAR UN MEZCLA DE RECURSOS.»

Es oportuno mencionar que, el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Asimismo, el artículo 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

Sin embargo, dada la información brindada por el solicitante se advierte que este sujeto obligado, Secretaría de Finanzas no es competente para atenderla, debido a que, según los otros datos para su localización, se trata de información que se pudo generar derivado de un oficio presentado ante el Instituto de Planeación para el Bienestar.

Ante esta situación, se declara la incompetencia de este sujeto obligado, Secretaría de Finanzas para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 201181724000261, en términos del criterio de interpretación 013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual indica:



Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Por otra parte, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, se procedió a efectuar una búsqueda de información en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, sistemas, bases de datos y en cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sobre todo en aquellos de índole digital, respecto a cualquier información que pudiera relacionarse con proyectos de inversión pública o acciones de vivienda formuladas y que tuvieran por fin beneficiar a los municipios y a las localidades mencionadas en la solicitud. Sin embargo, no se localizó información relacionada al respecto.

Por último, se solicita a esa Unidad de Transparencia considere que:

- a) Se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio número 201181724000261, en el ámbito de su competencia acorde al marco jurídico.
- b) Por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaración de incompetencia efectuada, y se obtenga su confirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Se oriente al particular para que dirija la solicitud al sujeto obligado Instituto de Planeación para el Bienestar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

JOSÉ GONZÁLEZ LUIS
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Expediente y minutaria
JGL/lani/mojcm

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría Fiscal
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
ARCHIVO DE TRÁMITE

RECIBIDO
23 SEP 2024

Recibió: _____
Hora: 11:50 Anexos: 3A